



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-0386-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.026

Como la demanda para proceso ejecutivo del radicado de la referencia, cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende en favor del demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de Ramiro Torres Espinosa, contra Julián Alberto Vanegas Silva por la siguiente suma de dinero:

1. Contenidas en la letra de cambio LC-2119556962:

1.1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) por concepto de capital.

1.2. Por el interés de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidado al 1.5 %, causados entre el 23 de agosto 2019 y el 23 de diciembre de 2020.

1.3. Por el interés de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidado al 2%, desde el 24 de diciembre de 2020 hasta que se pague la obligación.

2. Contenidas en la letra de cambio LC-2113376648:

2.1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) por concepto de capital.

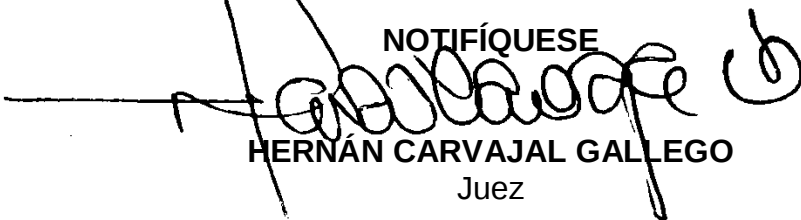
2.2. Por el interés de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidado al 1.5 %, causados entre el 5 de enero 2021 y el 5 de marzo de 2021.

2.3. Por el interés de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.1, liquidado al 2%, desde el 6 de marzo de 2021 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER Personería para actuar en causa propia al doctor Cesar Augusto Chica Gómez.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez